

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Resoluciones.....	12
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>18</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	52
Avisos.....	52
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>52</b>
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>57</b>
<b>REMATES.....</b>	<b>82</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>83</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>83</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>84</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>88</b>

PODER LEGISLATIVO

**LEYES**

N° 9305

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 1 PARA  
ESTABLECER EL CARÁCTER MULTIÉTNICO  
Y PLURICULTURAL DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1 de la Constitución Política para que se lea:

**“Artículo 1.-** Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los once días del mes de junio de dos mil quince.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Rafael Ortiz Fábrega  
**PRESIDENTE**

Juan Rafael Marín Quirós                      Natalia Díaz Quintana  
**PRIMER SECRETARIO                      SEGUNDA ROSECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

**Ejecútese y publíquese.**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, María Cecilia Sánchez Romero y La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 6853.—(L9305-IN2015062328).

PODER EJECUTIVO

**DECRETOS**

N° 39161-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGIA

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 103 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas “Convención de Ramsar” ratificada mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y los artículos 22, 51 y 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

*Considerando:*

I.—Que con la ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, nuestro país adquirió el compromiso de proteger efectivamente los humedales.

II.—Que los humedales son ecosistemas que proporcionan una variedad de importantes beneficios ambientales a la sociedad entre los que se destacan, aparte de ser un gran ecosistema y un importante hábitat para muchos seres vivos, que actúan como filtradores naturales de agua, evitan inundaciones y como fijadores de carbono. Sin embargo, año tras año, se degradan de forma acelerada, por lo que es necesario modificar la forma en que se están generando las políticas, acciones y planes, para lograr una gestión integral de acuerdo a los compromisos adquiridos por el país.

III.—Que la Contraloría General en el informe N° DFOE-AE-IF-16-2014 del 15 de diciembre del 2014 “*determinó el moderado desempeño del SINAC en la promoción de la cooperación de las instituciones públicas, actores no gubernamentales, comunidades locales y pueblos indígenas para su aporte a la gestión de las Áreas Silvestres Protegidas continentales, en detrimento de la optimización de esfuerzos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. En este sentido, los Humedales reportan resultados débiles; y las restantes categorías de manejo presentan calificación moderada en este indicador.*”

IV.—Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por consiguiente, el Estado, a través del Ministerio del Ambiente y Energía, tiene la obligación de evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas de humedal, y el de generar una articulación apropiada en el manejo, así como el fomentar la participación de actores relevantes.

V.—Que por Acuerdo Presidencial N° 002-P del 8 de mayo del 2014 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 de 9 de mayo del 2014, se oficializó el Viceministro de Aguas, Mares, Costas y Humedales, donde el Señor Ministro de Ambiente y Energía mediante Directriz DM-726-2014 del 17 de diciembre del 2014 asignó, entre otras, la competencia de garantizar y articular esfuerzos institucionales de coordinación de políticas, estrategias y planes, promoviendo la participación de diversos sectores que permitan un abordaje integral en la gestión de los recursos hídricos, marinos y costeros.

**Junta Administrativa**

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



**Imprenta Nacional**  
Costa Rica